



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 00463-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 24 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7524-2022-IFI-SGFC-A-GEGC-MSS, de fecha 06 de junio del 2022 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 007059-2022 PI, de fecha 12 de mayo del 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado EL PALACIO DE LOS BEBES E.I.R.L., con RUC N° 20516543150, imputándole la comisión de la infracción A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondientes"; por cuanto, conforme se señaló en la Constancia de Fiscalización N° 006355-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, del 12 de mayo del 2022, al constituirse a la Av. Benavides Mz.A Lt.18 Urb. Alborada – Santiago de Surco, pudo constatar local en atención al público que contaba con Licencia N°009184-2010, asimismo contaba con Certificado ITSE indeterminado (2014),

Que, prosiguiendo el trámite correspondiente, el Encargado del Órgano emite el Informe Final de Instrucción N° 5134-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, concluyendo lo siguiente:

- Se ha acreditado la conducta infractora
- Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al administrado, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa.
- Se ha configurado los supuestos de hechos del tipo imputado.
- El administrado no ha formulado descargo que desvirtúe de forma alguna la infracción imputada.
- Considerando que no se ha adecuado ni regularizado la conducta infractora, deberá de dictarse la medida provisional o cautelar, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones, con la finalidad de restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la infracción.



Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aún cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

Que, cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa de instrucción, se identifique al titular de la actividad comercial, será éste el responsable de la infracción detectada, y es a quien se le imputará la conducta conforme al ordenamiento jurídico y se le impondrá la correspondiente sanción administrativa, por ser éste quien tiene el deber de cumplimiento¹.

Que, la empresa administrada EL PALACIO DE LOS BEBES E.I.R.L., verificándose en la Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria que el RUC de la administrada fue dado de baja de oficio el 30 de abril del 2014. Por lo que, no se ha demostrado que la administrada haya sido debidamente notificada con la Papeleta de Infracción e Informe Final de Instrucción en su domicilio fiscal. Asimismo, no resulta jurídicamente posible notificar al haberse extinguido la persona jurídica.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba² le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretenda el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que a EL PALACIO DE LOS BEBES E.I.R.L., haya sido debidamente notificado en su domicilio fiscal. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano de Instrucción no

¹ Artículo 4° numeral 4.20) de la Ordenanza 600-MSS "Responsabilidad Administrativa del Infractor."

² TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

realizó adecuadamente las actuaciones preliminares previas para determinar si la parte administrada si no se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Prevención N°007059-2022 PI, impuesta en contra de EL PALACIO DE LOS BEBES E.I.R.L.; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Cooperación Administrativa

Señor (a) (es) : EL PALACIO DE LOS BEBES E.I.R.L.
Domicilio : AV. ALFREDO BENAVIDES N°4543 URB. LA ALBORADA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/baceg